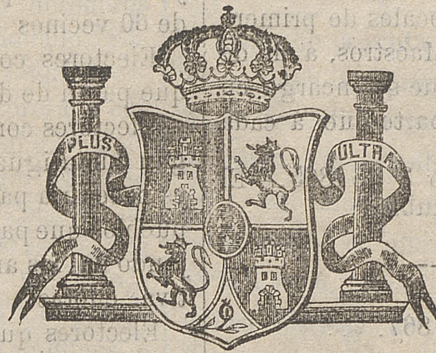


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



Se publica los Domingos, Martes, Jueves y Viernes de cada semana.

Las leyes, y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.
1.° Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.
2.° Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración Civil de donde procedan.
3.° Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.
4.° Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.
5.° Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad Corporación de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PR. SIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

Madrid 6 de Marzo de 1865.

SECCION SEGUNDA.

Núm. 868.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Real orden decidiendo que los Ayuntamientos se hallan obligados á recibir y expender, los sumarios de cruzada como lo han verificado hasta aquí.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del Expediente promovido por el Sr. Comisario general de Cruzada, con motivo de haberse negado los Ayuntamientos de varios pueblos á recibir y recaudar el importe de los sumarios de Real orden de 17 de Enero ultimo, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. y de los demás antecedentes relativos á este asunto; y enterada de todo S. M., teniendo presente que las razones alegadas por varios Ayuntamientos y transmitidas por el Gefe político que era de Granada, no son bastantes á es-

cusarlas del deber en que se hallan de la expedición de las bulas; atendiendo á que aunque esta obligación no se halla expresada terminantemente en la ley municipal, está de hecho comprendida en ella porque es el cumplimiento del reglamento especial de Cruzada, aprobado por S. M. en 31 de Mayo de 1802, que no ha sido derogado, y cuya prevención en esta parte puede y debe ser considerado como carga concegil; y finalmente, considerando que el derogar lo preceptuado en el citado reglamento de la Gracia sería aumentar extraordinariamente los gastos y alterar la ley de presupuestos, ha tenido á bien S. M. resolver que los Ayuntamientos se hallan obligados á recibir y expender los sumarios, como lo han verificado hasta aquí, significando su soberana voluntad de que por el Ministerio del digno cargo de V. E. se hagan las prevenciones que estime oportunas á quienes corresponda.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 6 de Julio de 1850.—Bravo Murillo, S. Ministro de la Gobernación.

Cuya publicación he dispuesto para que los Ayuntamientos, especialmente los Alcaldes procuren su cumplimiento en todos los casos que ocurran, evitando de esta manera las reclamaciones que continuamente se están recibiendo en este Gobierno con motivo de la equivocación del indulto cuadragésimo.

Valladolid 4 de Marzo de 1865.

—El. G. A., Eugenio Rubí.

Núm. 859.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO. Negociado de Instrucción pública.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública remite á este Gobierno la siguiente circular de 4 de Febrero.

El manual de agricultura del Señor D. Alejandro Oliván, que en 15 de Junio de 1849 obtuvo el premio en concurso público y el derecho de servir de texto obligatorio y exclusivo en las escuelas de primera enseñanza, ha venido mejorándose por su autor en las ediciones sucesivas y enriqueciéndose con las nociones debidas al progreso de las ciencias y su aplicación á la industria del campo.

Tanto este libro como la cartilla que, en forma interrogativa es su extracto, han contribuido poderosamente en los años trascurridos á difundir nociones sanas y verdaderas sobre la economía rural en el entendimiento de los niños, y frecuentemente en el ánimo de sus padres, con ventajas que refluyen en la prosperidad del país.

El Gobierno de S. M. que previó estos resultados, no solamente recomendó, el uso del Manual y la cartilla, sino que llenando una obligación estrictamente contrada por las cláusulas del concurso, mandó repetidas veces que se respetara y observara el compromiso, disponiendo que los alumnos adelantados llevasen de memoria lecciones de agricultura con las posibles explicaciones de los maestros y que á los atrasados les sirviese el manual de texto para la lectura.

Las Reales órdenes de 7 de Julio,

27 de Setiembre y 21 de Noviembre de 1849; 9 de Marzo de 1850; 21 de Octubre de 1856; y 26 de Marzo de 1857 atestiguan el celo del Gobierno por este ramo de la enseñanza, entre otras muchas prevenciones encaminadas á promover la ilustración general.

El Sr. Oliván, por su parte, no solamente estableció un precio módico para libros, á pesar de que los popularizaron las correspondencias del sistema métrico decimal en España, alguna de las cuales no se encuentran en ninguna otra publicación respecto de las provincias ultramarinas, sino que en 1858 hizo cesión en favor de los establecimientos provinciales de beneficencia del 10 por 100 del producto en venta que ciertamente excederá del 20 por 100 de sus utilidades. S. M. se sirvió admitir la cesión en 30 de Diciembre del mismo año dictando entonces y en 4 de Febrero de 1859 más apremiantes disposiciones para el cumplimiento de lo tantas veces mandado.

Mas segun parece, se observa un progresivo descuido por parte de los encargados de la ejecución.

Sea que el curso del tiempo produzca la inercia que conduce á la desuetud, sea que el espíritu de especulación interponga su asiduidad en favor de otros libros menos acreedores, el hecho es que los de agricultura no son atendidos en las escuelas con la preferencia que por tantos títulos merecen y en el lugar que S. M. les tiene designado, inmediatamente inferior al catecismo de la doctrina cristiana.

Y no es disculpa, sino mero pretexto la carencia de medios pecuniarios, puesto que otros libros llevan para el estudio los niños pudientes, y otros se compran de los fondos

del material con destino á los menesterosos.

Ni tampoco sirve de excusa el que en otro tiempo se hiciese adquisicion de libros de agricultura, porque su duracion es demasiado conocida y su periódico reemplazo indispensable.

Provincias hay donde en cinco años no se ha expendido un solo ejemplar por la Depositaria de fondos provinciales, que es donde se hallan generalmente los repuestos, sin que deje de haber tambien algunas excepciones honrosas y atendibles, debidas al celo de los Inspectores del ramo y á la ilustrada accion de los Sres. Gobernadores.

Por lo tanto creo de mi deber dirigirme á V. S. en honra del Gobierno de S. M. cuya palabra está empeñada en el asunto en beneficio de la enseñanza, porque esto es evidente, en el interés de la disciplina porque debe cumplirse lo mandado en honra del autor cuyo nombre es conocido en España, y en estímulo de otros que mañana puedan acudir al nuevo concurso, excitándole á interponer los restos de su autoridad y exigir severamente la observancia de las órdenes que rigen en la materia por todos los medios que están á su alcance, siempre muy eficaces cuando hay carácter y buena voluntad.

Lo que he dispuesto se publique en el *Boletín* para conocimiento de la Junta de instruccion pública de la provincia, las locales de primera enseñanza y los Maestros, á fin de que cumplan lo que se encarga en la circular, en la parte que á cada uno corresponde.

Valladolid Marzo 3 de 1865.—El G. A., Eugenio Rubí.

Núm. 867.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Ayuntamientos. Rec. amando las listas de los electores para cargos concejiles.

CIRCULAR.

La mayor parte de los Alcaldes de esta provincia han dejado de remitir las listas de los electores para cargos municipales últimamente rectificadas, careciendo las que se han recibido de la expresion que exige la ley de 8 de Enero de 1845 para llenar los registros números 1.º y 2.º del reglamento dado para ejecucion de la misma en 16 de Setiembre de dicho año:

Con el objeto, pues, de cumplir este servicio con la celeridad que reclama, circulo la presente, para que todos los Alcaldes me remitan en el preciso término de quince dias,

las expresadas listas con la siguiente distincion: Electores como contribuyentes en los pueblos que no pasen de 60 vecinos.

Electores contribuyentes en los que pasan de dicho número.

Electores contribuyentes que pagan cuota igual á la más baja que es necesaria para ser elector en los pueblos que pasan de 60 vecinos fijando en los antedichos las respectivas cuotas.

Electores que sin ser contribuyentes ni capacidades, tienen voto en los pueblos que no pasan de 60 vecinos.

Electores más pudientes y como capacidades.

Siendo tambien necesario conocer las firmas de los Regidores Síndicos, Secretarios y Depositarios de fondos municipales para las identificaciones que puedan ocurrir en lo sucesivo, las estamparán al margen del oficio de remision de los expresados datos.

Valladolid 4 de Marzo de 1865.—E. G. A., Eugenio Rubí.

Núm. 860.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

En el Presidio de esta Capital, se

halla una burra estraviada, que fue recogida dentro del recinto del mismo, sin que se haya presentado persona alguna á reclamarla.

Lo que he dispuesto publicar en este *Boletín Oficial* para que llegue á conocimiento de la persona á quien se le hubiere estraviado, que podrá presentarse al Sr. Comandante de dicho establecimiento.

Valladolid 3 de Marzo de 1865.—El G. A., Eugenio Gil.

SECCION TERCERA.

GOBIERNO MILITAR

de Valladolid y su provincia.

En el dia de hoy he tomado posesion del destino de 2.º cabo de este Distrito y Gobernador Militar de la plaza y provincia para que he sido nombrado por Real Orden de 30 de Diciembre último.

Lo que se inserta en el *Boletín Oficial* de esta provincia para que llegue á noticia de las autoridades de la misma.

Valladolid 26 de Febrero de 1865.—Julian J. Pavía.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROVISIONES DEL DISTRITO DE CASTILLA LA VIEJA.

RELACION de las compras verificadas durante el mes de Febrero último por la Factoria de Provisiones en esta capital, con expresion de los valores, puntos y sujetos de quienes se adquirieron, con arreglo á lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director general de Administracion Militar en circular de 11 de Julio próximo pasado, á saber:

DIAS.	PUEBLOS donde se han hecho las compras.	NOMBRES DE LOS VENEDORES.	TRIGO.		CEBADA.		PAJA.		RAMAJE.	
			Número de Fans. Cilos.	Cada una su Peso. Valor.	Número de Fans. Cilos.	Cada una su Peso. Valor.	Número de Quintis. Lbs.	Su valor en quintal.	Número de Quintis. Lbs.	Su valor en Quintal.
4	Valladolid	Julian Cuesta y compañeros.		Rs. Cs.	350	68	23 50			
11	Idem.	José Vallejo.	462	90 36 25	"	68	"	"	"	"
11	Idem.	Fermin Quintana.	"	"	280	68	23 75	"	"	"
15	Idem.	Hilario Aguilar.	250	90 36 50	"	"	"	"	"	"
16	Idem.	Eulogio Sanz.	"	"	324	68	23 75	"	"	"
22	Idem.	Vitoriano Mora.	180	90 36 75	"	"	"	"	"	"
22	Idem.	Canuto Revilla.	"	"	300	68	24	"	"	"
22	Idem.	José Vallejo.	"	"	1000	68	24	"	"	"
24	Idem.	Bráulio Herrero.	496	90 37	"	"	"	"	"	"
25	Idem.	Gabriel Gomez.	"	"	600	68	24	"	"	"
27	Idem.	Pedro Alonso.	"	"	122	68	24	"	"	"
27	Idem.	Antonio Muñoz.	"	"	285	68	24	"	"	"
28	Idem.	Hilario Aguilar.	"	"	"	"	1100	6	56	"
28	Idem.	Canuto Revilla.	"	"	"	"	850	6	56	"
28	Idem.	José Fernandez.	"	"	"	"	"	500	5	"

NOTA. La venta de trigo en los mercados de Castilla se hace generalmente por libras. La cebada se verifica por fanega sin peso, y la paja por carros, reduciendolos á quintales, segun el peso que arrojen. Valladolid 1.º de Marzo de 1865.—El Administrador principal, Bruno Conde—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Antonio Leon y Cobos.

Núm. 856.

PLAZA DE TOROS DE BURGOS.

Por acuerdo de la Junta Directiva de la Sociedad, se saca en arriendo la plaza de Toros, bajo las condiciones que están de manifiesto en la Secretaría de la Junta, Llana de

Afuera, núm. 6, cuyo remate tendrá lugar el día 2 de Abril próximo y hora de las doce de su mañana, en la misma Plaza.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que se admitirán hasta la hora indicada.

Burgos 21 de Febrero de 1865.—El Presidente, Timoteo Arnaiz.—Francisco Carrillo, Secretario.

Núm. 857.

Don Pedro de Rueda, Juez de primera instancia de esta villa de Tordesillas y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Navarro Membibre, de oficio platero y relojero, cuya naturaleza y residencia se ignora, pero se cree sea natural de la provincia de Almería, para que en el término de treinta días á contar desde la insercion de este anuncio en la *Gaceta* del Gobierno, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue por testimonio del Escribano que refrenda por estafa consistente en haberse ausentado de esta villa sin devolver á sus dueños diferentes relojes que se le entregaron para componerlos y sin pagar los gastos que hizo en la casa posada de Justo Domínguez aperebido de que de no hacerlo, se seguirá la causa en rebeldía con los estrados del Juzgado y le parará el perjuicio que haya lugar.

Tordesillas veinte y siete de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco.—Pedro de Rueda.—Federico García Casal.

Don Bernardo María Heróds Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: que á este Juzgado y por testimonio del Escribano que refrenda, se aúdió por D. Felipe Tablares por sí y como curador ad bona de su sobrino D. Segundo Tablares, en union de otros interesados solicitando se les recibiese informacion de utilidad y necesidad para proceder á la venta de una casa situada en el casco de esta Capital,

portales de la Plazuela Vieja, número 67 antiguo y 60 moderno, que les fué adjudicada como herederos de Doña Francisca Maldonado. Recibida la referida informacion, acordé sacar á subasta la expresada casa, señalando para ella el día 12 de Marzo próximo, y hora de las 12 de su mañana en las Casas Consistoriales, bajo el tipo de 65,700 rs, en que ha sido justipreciada, llamándose licitadores por medio de los oportunos edictos en los sitios públicos é insercion en los periódicos de esta Capital.

Dado en Valladolid á 7 de Febrero de 1865.—Bernardo María Heróds.—Por su mandato, Bonifacio Oviado.

Núm. 866.

Don Pedro Labrador, Alcalde de esta villa de Villacid de Campos.

Por el presente edicto se llama y emplaza á Juana Fernandez Olmo, natural de la villa de la Union, cuya residencia se ignora, para que en el término de doce dias, á contar desde la fecha del *Boletín Oficial* de esta provincia en que se inserte este edicto, para que comparezca en esta villa á contestar á el juicio de faltas á que ha sido reducida la causa de oficio formada contra la misma, previniéndola, que de no verificarlo se celebrará en rebeldía, y la parará los perjuicios que haya lugar.

Dado en Villacid á 28 de Febrero de 1865.—Pedro Labrador.

SECCION QUINTA.

Ayuntamiento constitucional de San Miguel del Arroyo.

Para que la Junta de evaluacion de este distrito municipal pueda proceder con acierto á la rectificacion del amillaramiento, que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del año económico de 1865 á 1866, he acordado que todos los llevadores de fincas rústicas y urbanas, presenten relaciones juradas en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de 15 dias, contados desde que se publique este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, comprendiendo en ellas el número y clase de ganado que posean, pues pasado, leparará el perjuicio que haya lugar, desoyendo las reclamaciones que promuevan.

San Miguel del Arroyo 15 de Febrero de 1855.—El Alcalde, Ambrosio Perez.

Ayuntamiento constitucional de San Llorente.

Para que la junta pericial de esta villa pueda dar principio á los trabajos de rectificacion del cuaderno de cómputos ó amillaramiento, base de la derrama de la contribucion territorial en el año económico de 1865 á 1866, todos los que posean fincas rústicas, urbanas, pecuarias y ganadería, como igualmente los colonos de esta enunciada villa y su jurisdiccion, presentarán en la Secretaría de dicho Ayuntamiento du-

rante el término de un mes que vencerá en igual fecha del mes de Febrero próximo, las relaciones juradas de las variaciones que hayan tenido en sus propiedades ya mencionadas, segun marcan los modelos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, y 10 del reglamento general de estadística, y de no verificarlo, se entenderá que no han sufrido alteracion desde el último amillaramiento.

San Llorente 16 de Febrero de 1895.—El Alcalde, Donisio Martinez.

CREDITO CASTELLANO.

Situacion de esta Sociedad el dia 28 de Febrero de 1865.

ACTIVO.

Acciones emitidas.....	21.600,000
Caja.....	261,499-18
Cartera. { Efectos á cobrar..... 6.015,938-03	} 57.077,971-02
{ Id. pendientes de realizacion..... 49.411,602-99	
{ Préstamos con garantía..... 1.650,430	
Corresponsales deudores.....	953,120-77
Gastos de instalacion.....	352,679-73
Moviliario.....	152,338-79
Depósitos de Valores.....	14.567,500
Varias Cuentas.....	6.073,803-83
Obligaciones del ferro-carril de Isabel II.....	43.553,685-80
Id. del Estado para subvencion de ferro-carriles.....	1.300,860
Acciones del ferro-carril de Isabel II.....	5.825,252
Id. de la Union Castellana.....	2.949,980
Id. del Banco de Valladolid.....	1,943,614
Construcciones 2.º Ejercicio.....	37.592,412-58
Dividendos.....	1.520,400
Banco de Valladolid, por obligaciones.....	9.265,677-45
Gastos Generales.....	892,351-02
Fbligaciones del 3, 65 por 100 recogidas é inutilizadas.....	1.507,845-80
Id. id. cangeadas por las del 6 por 100.....	1.090,125-30
Total activo.....	208.481,117-27

PASIVO.

Capital.....	72.000,000
Cuentas Corrientes.....	206,385-72
Depósitos con interés.....	459,612-74
Depositantes de valores.....	14.567,500
Fondo de reserva.....	571,488-77
Varias Cuentas.....	34.944,079 50
Obligaciones emitidas..... (Del 3, 65 por 100..... 30.000,000)	} 34.666,000
{ (Del 10..... 4.666,000)	
Efectos á pagar.....	40.359,723 87
Corresponsales acreedores.....	2.652,747 52
Intereses á pagar.....	1.980,000
Beneficios á realizar.....	1.175,703 05
Intereses de acciones y obligaciones.....	3.489,280 50
Id. de préstamos.....	320,125
Abonares por cangear.....	2,500
Obligaciones del 6 por 100 amortizables.....	1.078,500
Abonares por diferentes canges de obligaciones.....	7,470 60
Total pasivo.....	208.481.117-27

Valladolid 28 de Febrero de 1865.—V.ºB.º El Administrador interino, José Fernandez de la Vega.—El Tenedor de libros, Mariano Matía Diez.

SITUACION

del Banco de Valladolid el día 28 de Febrero de 1865.

ACTIVO.			
Caja...	Metálico.	1.702,009 53	} 5.966,153 37
	Billetes.	4.106,300 "	
	Vencimientos de la semana.	157,843 84	
Cartera.			19.148,975 47
Corresponsales.			"
Moviliario.			74,445 67
Gastos de instalación.			122,927 12
Gastos generales de comercio y del personal.			25,930 69
Garantías de Cartera.			10.648,500 "
Efectos depositados.			22.266,680 "
Diversos.			37,165 44
Total activo.			58.290,777 76

PASIVO.			
Capital del Banco.			6.000,000
Cuentas corrientes.	Por metálico.	789,807 78	} 1.808,807 78
	Por efectos.	1.019,000	
Billetes emitidos.			15.803,000
Depósito.	Metálico.	466,163 32	} 33.881,343 32
	Billetes.	499,000 "	
	Efectos.	32.915,180 "	
Imposiciones.			59,000
Corresponsales.			77,589 07
Fondo de reserva.			600,000
Diversos.			"
Dividendos.			"
Ganancias y pérdidas.			61,037 59
Total pasivo.			58.290,777 76

Valladolid 2 de Marzo de 1865.—El Administrador, Calixto Fernandez de la Torre.—V.º B.º.—El Tenedor de libros, Cipriano Sanz Crespo.—El Comisario Regio, R. de Cachá.

Ayuntamiento Constitucional de Santibáñez de Valcorba.

La Junta pericial de esta villa ha señalado el término de 20 días, contados desde el día en que este anuncio se inserte en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que los vecinos de la misma y terratenientes orasteros, presenten relaciones juradas de las alteraciones que en este término jurisdiccional haya sufrido su riqueza, á fin de preparar los trabajos que han de servir de base á la derrama de la contribucion territorial del año económico de 1865 á 1866. Y para que todos puedan presentar en tiempo oportuno las citadas declaraciones, en la Secretaría de Ayuntamiento, se fija el término de 30 días.

Santibáñez de Valcorba 14 de Febrero de 1865.—El Alcalde, Natalio Sanz.

CREDITO CASTELLANO.

La Junta de Gobierno de esta Sociedad, cumpliendo lo dispuesto en el art. 43 de sus estatutos, ha hecho

dado citar segunda vez á la general de accionistas, en virtud de no haber tenido efecto, por falta de individuos y acciones bastantes, la que debió celebrarse el día 10 del corriente mes.

La junta tendrá lugar el 31 de Marzo próximo, á las siete de la noche, en el domicilio de la Sociedad, en esta ciudad, y de conformidad con lo prevenido en el art. 43 ya ya citado, quedará constituida legalmente, cualquiera que sea el número de individuos y acciones que á ella concurran, continuando hasta terminar la deliberacion de cuantos asuntos abraza la presente convocatoria.

La Junta se ocupará: De la situacion de los negocios de la Sociedad, y del examen y aprobacion, en su caso, de las cuentas del tercer ejercicio social, comprensivas desde 1.º de Enero de 1864 al 31 de Diciembre del mismo año.

Del nombramiento de algunos individuos para la indicada Junta de Gobierno y de cualquier proposicion que se formule, bien sea por la expresada Junta de Gobierno ó por los accionistas, con los requisitos establecidos en el art. 46 de dichos estatutos, y sea presentada

dentro del término que el mismo señala.

Para tener derecho de asistencia á la Junta general, es indispensable poseer 20 acciones, por lo menos, de la Sociedad, lo cual se justificará depositando estas en la Caja social 15 dias antes del señalado para la reunion de aquella. (art. 37 de los estatutos.

Cada 20 acciones dan derecho á un voto, pero nunca excederán de 10 los que emita un mismo individuo, cualquiera que sea el número de acciones que posea.

Podrá, sin embargo, ejercer el derecho de aquellos accionistas que le hayan encargado su representacion, siempre que no exceda, por cada representado, de los 10 votos que van designados. (art. 45.)

La Caja, al recibir las acciones, expedira un resguardo provisional y nominativo, en el que expresará el día y hora en que se verifique el depósito. (art. 37.)

Este resguardo deberá ser presentado en la Secretaría de la Sociedad, y esta en vista de él, extenderá la credencial correspondiente, que recogerá el interesado, entregándola á su entrada en la Junta.

Lo que se anuncia al público de conformidad con lo dispuesto en el art. 41 de los estatutos, á fin de que llegue á noticia de los señores accionistas, para los efectos oportunos.

Valladolid 25 de Febrero de 1865.—El Secretario de la Sociedad, Luis Polanco.

No habiendo tenido efecto el remate que estuvo señalado para el día 8 de Febrero último, del arrendamiento de las tierras que en el término de Adalia pertenecen á la casa del Excmo. Señor Duque de Sevillano y que hasta aqui han traído en colonia los Sres. D. Eustaquio Calvo y compañeros, vecinos del mismo Adalia, se señala nueva subasta para el día 11 del corriente Marzo; la que tendrá lugar de 10 á 12 de su respectiva mañana en la misma casa-administracion de la Dehesa de Fuentes de Duero que se halla situada entre la Cistérniga y Tudela de Duero.—El Administrador, Simón Juste.

AVISO.

El despacho de la Escribania y notaria de D. Cándido Santos Garcia, se ha trasladado al piso principal de la casa núm. 70 de la calle de Cantarranas.

La persona que desee interesarse en la compra de tres mil encinas madres en el monte de Cubillas de Duero, propiedad de la Excmo. Se-

ñora Doña Josefa Ceballos, se presentará en la casa palacio de dicha Cubillas ante el Administrador de dicha finca, quien enterará del pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Compañía general de Crédito en España.—Venta de las Fabricas de Gas.—Por acuerdo del Consejo de Administracion de esta Compañia, se ponen en pública y estrajudicial subasta, que tendrá lugar en Madrid el día 20 de marzo próximo á la una de la tarde en las oficinas de la misma, las seis Fabricas de Gas que posee en Alicante, Burgos, Cartagena, Jerez, Pamplona y Valladolid.

Los planos, títulos, de pertenencia y demás documentos relativos á estas Fábricas así como el pliego de condiciones para la subasta, se hallará de manifiesto en Madrid en el domicilio de la Compañia, calle del Caballero de Gracia núm. 23. Una copia del expresado pliego de condiciones y el plano general de las Fábricas estarán tambien de manifiesto en París, casa de los Señores hijos de Gilhou, joven rue de Provence núm. 50.

Las personas que quieran enterarse de más pormenores, pueden dirigirse al Ingeniero Sr. D. Telmo Beau en el indicado domicilio de la Compañia.

Madrid Febrero 13 de 1865.—El Director, L. Gilhou.

PALMAS.

En el acreditado establecimiento de D. José Ferradis calle de Cantarranas, núm. 66, se hallarán palmas de todas clases para el próximo Domingo de Ramos, encargándose de hacerlas, tejidas, rizadas, y con todos los adornos que la moda ha introducido.

Tambien se servirán pedidos para fuera de la capital, avisando con la debida anticipacion.

GARBANZOS EN VENTA.

Garbanzos de gran tamaño escogidos espresamente para sembrar. Se venden en Madrid á 35 rs. arroba por sacos de 5 arrobas. Dirigirse á D. José Batlle Hernandez, Madrid.—Cuesta Santo Domingo, 12, entre-suelo.

VALLADOLID.

Imprenta de D. F. M. Perillan.